

la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de octubre de 1967, y vista el acta, referente a la subasta de las obras de construcción del Colegio Nacional de ocho unidades escolares y parvulario, en la avenida de Anselmo de Rúa, Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) erificada en 7 de diciembre de 1967 y adjudicada provisionalmente a «Compañía Levantina de Edificaciones y Obras Públicas» (CLEOP), Enrique Granados, 112, Barcelona.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Compañía Levantina de Edificaciones y Obras», en la cantidad líquida de 3.984.382,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 822.448,77 pesetas, a que asciende la baja de 17,11 por 100 hecha en su proposición de la de 4.806.830,95, pesetas, que importa el presupuesto de contratación que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1967.—El Presidente de la Junta Central J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por CAMPSA.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Camps»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), contra la Orden del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que reconoció a Cristóbal Melgar Fernández y los otros siete productores relacionados al comienzo de la presente sentencia derecho al percibo de la diferencia de haberes entre las categorías de Peón y Oficial tercero y a concurrir a la provisión de vacantes que puedan existir en la última, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Castaño Parra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Castaño Parra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el productor en la RENFE José Castaño Parra debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se deniega a este productor la clasificación de Oficial de primera, si bien se le reconoce el derecho a cobrar la diferencia

de sueldo de su categoría de Ayudante de oficio a la de Oficial de primera, por un período mínimo de tres años, que terminan el tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y con arreglo a los salarios reglamentarios existentes en aquel trienio; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Hoteles Unidos, S. A.», contra orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Las Palmas de Gran Canaria de quince de junio del mismo año, aprobatoria del acta de infracción número noventa y uno de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos anulados, por no ajustados a derecho, tanto la referida acta, como las resoluciones de la Delegación Provincial de Las Palmas y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo antes citada; con devolución a la Empresa recurrente de la cantidad depositada en virtud de tales resoluciones anuladas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España, domiciliada en Madrid.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España, con domicilio en Madrid.

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España, con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.931.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España.—Madrid.